

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 11 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con objeto de satisfacer necesidades urgentes de la enseñanza, en unos casos á propuesta de los respectivos Centros, y en otros accediendo á solicitudes de personas que generosamente deseaban cooperar á la labor docente oficial, se han hecho por este Ministerio nombramientos de Auxiliares gratuitos, que—justo es proclamarlo—, han prestado y prestan en ocasiones servicios dignos de estimación.

Al caducar, en virtud del Real decreto de 22 de Enero último, el sistema de las agregaciones en el Profesorado, fué preciso también, como medida de transición, designar algunos Auxiliares gratuitos que vinieran á desempeñar, hasta la terminación del actual curso académico, determinadas funciones de carácter docente que habian estado á cargo de Catedráticos agregados.

Es lo cierto que, por unas ú otras

causas, hay en los Centros de enseñanza varios Auxiliares libremente nombrados por el Ministerio, cuyas funciones no están bien definidas, y que pueden además significar en lo futuro alteración de derechos y nuevos gastos en el presupuesto, en circunstancias que no son propias para aumentar los créditos legislativos destinados á personal.

Adviértese, de otra parte, la frecuencia con que llegan al Ministerio solicitudes en demanda de nombramientos interinos ó á veces, en propiedad, para plazas que no están detalladas en los presupuestos y para cargos gratuitos que no figuran en las plantillas fijadas por las disposiciones vigentes.

Para que tal estado de cosas no se consolide y en armonía con lo que preceptúa la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El día 1.º de Junio próximo cesarán los Auxiliares gratuitos de todos los Centros docentes, cuyo nombramiento haya sido acordado por este Ministerio sin que sus cargos figuren en las plantillas determinadas por las disposiciones vigentes.

2.º En lo sucesivo quedarán sin curso todas las instancias que se reciban en solicitud de plazas que no se hallen consignadas en los presupuestos ó que no figuren en las referidas plantillas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1916.—Burell.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 26 de Mayo.)

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Ramón Alonso y Alonso, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Simón González Gómez, vecino de Redondo, según cédula personal núm. 280 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once horas treinta y cinco minutos de la mañana del día 6 de Junio de 1916 solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina titulada La Torre, núm. 2.136, de mineral de hulla, sita en término de Redondo, al sitio llamado Otero y Cuesta del Val.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa denominada de los Trabadillos, desde cuyo punto y en dirección O. se medirán 500 metros y se colocará la primera estaca; desde ésta en dirección N. se medirán 400 metros, colocándose la 2.ª estaca; desde ésta en dirección E. se medirán 500 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán 400 metros y se colocará la 4.ª estaca y llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas, según el registrador. Los rumbos indicados en la designación se entenderán referidos al Norte verdadero.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el

término improrrogable de sesenta días.

Palencia 10 de Junio de 1916.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

Don Ramón Alonso y Alonso, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Félix Saez Menaza, vecino de Areños, según cédula personal núm. 392 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas cuarenta y cinco minutos de la mañana del día 7 de Junio de 1916 solicitud de registro de doce pertenencias para la mina titulada Honorita, núm. 2.137, de mineral de carbón, sita en término de Lorea, al sitio llamado La Cuesta; lindante por Norte con terreno común, por Este y Sur con tierras de particulares y por Poniente también tierras de particulares.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida la parte accesoria de la Escuela pública de niños del Ayuntamiento y desde él se medirán en dirección E. 50 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección N. se medirán 300 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección O. se medirán 150 metros, colocándose la 3.ª estaca; desde ésta en dirección S. se medirán 800 metros y se pondrá la 4.ª estaca; desde ésta en dirección E. se medirán 100 metros á los que resulten hasta llegar al punto de partida y quedando cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan, según el registrador. Los rumbos se entenderán al Norte verdadero.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á

lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 10 de Junio de 1916.—Ramón Alonso.

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Timbre del Estado.

Observándose la poca recaudación que se obtiene por espectáculos públicos que se celebran en los pueblos de esta provincia, esta Administración atenta á que no se perjudique el Tesoro público y demás entidades interesadas, ha acordado llamar la atención de los Señores Alcaldes de las poblaciones que no sean cabezas de partido, á fin de que como Representantes del Señor Delegado de Hacienda y de esta oficina, por el art. 181 del Reglamento de 29 de Abril de 1909, dictado para la ejecución de la ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906, procuren por todos los medios reglamentarios que los espectáculos públicos que se celebren en las respectivas localidades, satisfagan, según los casos, el diez ó quince por ciento para el Estado, establecido por el artículo 196 de la citada Ley, y el cinco por ciento para las Juntas de protección de la Infancia y extinción de la mendicidad, creado por la disposición especial 9.ª de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910.

A tal objeto las Autoridades municipales deberán tener muy en cuenta lo dispuesto por los artículos 165 al 181 del Reglamento expresado; y en cuanto á la concesión de conciertos las Reales órdenes de 27 de Abril y 21 de Septiembre de 1914 y 23 de Marzo de 1915, publicada la primera en el BOLETÍN OFICIAL de 28 de Mayo del mismo año; advirtiéndose que el impuesto de que se trata se devengará aunque se celebre en local abierto, siempre que se cobre por presenciar el espectáculo.

Por último, cumpliendo órdenes superiores, se previene á los Señores Alcaldes para evitarles responsabilidades, que de toda infracción que se cometa den cuenta, en consonancia con lo preceptuado por el artículo 225 de la repetida Ley, sin perjuicio de la inspección que ejercerán los funcionarios encargados del servicio.

Palencia 10 de Junio de 1916.—El Administrador, César Castrillón.

Ayuntamientos.

Moratinos.

Durante el tiempo reglamentario se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices de la riqueza rústica y de edificios y solares de este distrito municipal, confeccionados por el Ayuntamiento y Junta pericial para la de-

rrama de las respectivas contribuciones del próximo año de 1917, al objeto de que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Moratinos 7 de Junio de 1916.—El Alcalde, Vicente Velasco.

Osornillo.

Se hallan terminados y expuestos al público por espacio de quince días, á fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que sean justas en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices de rústica y urbana que han de servir de base para la derrama de la contribución del año de 1917, entendiéndose que pasado el plazo no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Osornillo 7 de Junio de 1916.—El Alcalde, Federico Quijada.

Villodre.

Se hallan confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal que han de servir de base para la derrama de la contribución en sus correspondientes repartimientos, en el próximo año de 1917, los que se expondrán al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones dentro del plazo señalado, sobre su formación, no atendiéndose ninguna de las que se presenten extemporáneamente.

Villodre 8 de Junio de 1916.—El Alcalde, Alejandro Torres.

Villadiezma.

Está vacante la plaza de Médico titular de esta villa para la asistencia de pobres y vecindario pudiente en cantidad de dos mil pesetas anuales, ó sea 750 del primer caso, que se cobran trimestralmente del presupuesto municipal y el resto 1.250 de las igualas que en metálico se cobran todos los años en el mes de Septiembre.

Pasados los treinta días de su publicación se proveerá en el solicitante que reúna condiciones para ello, dirigiendo las solicitudes á esta Alcaldía; el que resulte agraciado no sufrirá desueto de dichas asignaciones y se advierte que esta villa tiene carretera hasta la Estación de Osorno, que dista cuatro kilómetros.

Villadiezma 4 de Junio de 1916.—El Alcalde, Lucio Meriel.

Villamorco.

Terminados los apéndices de riqueza rústica y urbana, de este término municipal, base de los respectivos repartos para el año de 1917, están á disposición de los contribuyentes en el comprendidos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarlos y hacer sobre ellos las reclamaciones que crean oportunas, pasados que sean se remitirá á la Superioridad.

Villamorco 6 de Junio de 1916.—El Alcalde, P. O., El Secretario, Juan Porras.

Palenzuela.

Se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días los apéndices al amillaramiento de la ri-

queza rústica y pecuaria de este término municipal, así como el de edificios y solares, los que han de servir de base para formar los repartimientos de contribución del próximo año de 1917, durante dicho plazo pueden examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Palenzuela 6 de Junio de 1916.—El Alcalde, Vicente Herrera.

Abia de las Torres.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal que han de servir de base para los repartimientos del próximo año de 1917, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en expresados documentos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Abia de las Torres 8 de Junio de 1916.—El Alcalde, Carlos Plaza.

Redondo.

Terminados los apéndices al amillaramiento que habrá de servir de base á los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Redondo 31 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Eugenio de Mier.

Villamuriel de Cerrato.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y urbana de este distrito municipal, base para los repartimientos del próximo año de 1917, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Villamuriel de Cerrato 7 de Junio de 1916.—El Alcalde, Celestino Fernández Baquero.

Villajimena.

Terminado el apéndice de esta localidad por rústica y pecuaria al amillaramiento que habrá de servir de base al reparto del año próximo de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes en él incluidos y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Villajimena 10 de Junio de 1916.—El Alcalde, Simeón Tarrero.

Tabanera de Valdavia.

Se halla terminado y queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, el apéndice de rústica y pecuaria de este distrito municipal, con el objeto de oír cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo, pues pasado dicho plazo no serán atendidas por justas que sean.

Tabanera de Valdavia 6 de Junio de 1916.—El Alcalde, Donato Martín.

Revilla de Collazos.

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el ejercicio de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante su exposición puedan presentarse las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten aunque fueren justas.

Revilla de Collazos 7 de Junio de 1916.—El Alcalde, Lorenzo Doce.

Vega de Bur.

Terminado y de manifiesto al público por plazo de quince días, contados desde esta fecha, se halla en la Secretaría el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año de 1917, á fin de oír reclamaciones.

Vega de Bur 6 de Junio de 1916.—El Alcalde, Baldomero Lezcano.

Santa Cecilia del Alcor.

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana y relaciones de pecuaria, que habrán de servir de base á los respectivos repartos para el próximo ejercicio de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el día de la fecha, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar las reclamaciones de agravio que juzguen oportunas.

Santa Cecilia del Alcor 10 de Junio de 1916.—El Alcalde, Modesto León.

Fuente-andrino.

Terminados los apéndices de la contribución rústica y urbana de este distrito municipal que han de servir de base á los respectivos repartimientos del próximo año de 1917, se hallan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán ser examinados por los vecinos que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fuente-andrino 9 de Junio de 1916.—El Alcalde, Aurelio Gutiérrez.

Villaviudas.

Confeccionados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este término para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en conformidad á lo que establece el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, á los efectos de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar las reclamaciones que creyeran justas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villaviudas 7 de Junio de 1916.—El Alcalde, Marcos García.

Anuncios particulares.

VENTA DE RESES LANARES.

En Barriosuso de Valdavia se venden de sesenta á setenta reses lanares con quince crías. Para tratar con su dueño D. Simón Gutiérrez González, en referido pueblo.

1-3